

Sociedades Mercantiles en México

Análisis y Comentarios

Carlos Alfredo Ongay Flores

Corredor Público No. 72 – Mediador Privado No. 35

Ciudad de México

Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno de la Ciudad de México

Agosto 2019

Sociedades Mercantiles

◆ Concepto

Una sociedad mercantil se conoce como la unión entre dos o más personas para realizar un fin común de naturaleza comercial a través de la aportación de capital de dinero o en especie de acuerdo al marco legal establecido por ambas personas, las personas que rigen tienen obligaciones y derechos definidos.

Sociedades Mercantiles

◆ Constitution

La constitución se considera como el acto a través del cual una sociedad mercantil llega a la vida y adquiere personalidad en el ámbito en el que se desenvuelve, esto se hace a través un acto jurídico en donde depende de dos cosas primero la constitución ante fedatario público –Corredor Público o Notario- y la segunda es una inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio.

Cabe destacar que es un requisito para la inscripción del registro público de comercio tener una autorización del Estado por parte de la Secretaría de economía.

Las sociedades que carecen de estos requisitos son conocidas como sociedades irregulares.

Derechos y Obligaciones de una Sociedad Mercantil

Las sociedades mercantiles, por estar dotadas de personalidad y patrimonio propios, como cualquier otro sujeto de derecho, responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.

Es decir, es una persona distinta a la de sus socios.

Derechos y Obligaciones de los socios

Sociedad Anónima

◆Derechos.

- ✓ Patrimoniales: los socios pueden participar de las utilidades que la sociedad obtenga de manera anual.
- ✓ Corporativos: los socios tienen derecho de participar en la sociedad mediante el voto y también pueden ocupar cargos en la administración o vigilancia de la sociedad

◆Obligaciones

- ✓ La única obligación es cubrir el monto de su aportación en un plazo convenido.

Derechos y Obligaciones de los socios

Sociedad de Responsabilidad Limitada

◆Derechos

- ✓ Poder participar en el reparto de beneficios sociales obtenidos a través del ejercicio anual respectivo
- ✓ Derecho a la asistencia a la junta General y al voto en los acuerdos.
- ✓ Derecho a ser elegido administrador.

◆Obligaciones.

- ✓ Derecho a los bienes correspondientes a la participación social
- ✓ Realizar prestaciones distintas de las aportaciones establecidas en los estatutos de la sociedad.

Derechos y Obligaciones de los socios

Sociedad Cooperativa

◆Derechos.

- ✓ Liquidar el valor de los certificados de aportación dentro de los plazos señalados
- ✓ Concurrir a las asambleas generales.
- ✓ Obtener préstamos de emergencia cuando se organice una sección de ahorro
- ✓ Recibir la cuota proporcional que le corresponda de acuerdo a lo establecido en la ley y el reglamento de la sociedad.
- ✓ Solicitar y obtener toda clase de información respecto a las actividades de la sociedad

Representación

- ◆ La representación es entonces una institución jurídica que permite a una persona actuar en nombre y en interés de otra; implica entonces la actuación en nombre de otro, cuyos efectos directos se causarán y verán reflejados en el patrimonio del representado.

Clases de Representación

◆ REPRESENTACIÓN LEGAL

- ◆ La ley la concede principalmente a las personas físicas incapaces y para administrar cierto tipo de patrimonios en momentos legales previstos por la propia ley; es indispensable, permanente, irrenunciable, irrevocable y abarca la esfera patrimonial y no patrimonial del representado pues incluye los derechos de personalidad.

◆ REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA

- ◆ Principalmente la que otorgan personas capaces para que las representen otras personas capaces

◆ REPRESENTACIÓN ORGÁNICA

- ◆
- ◆ Diseñada para las personas morales

Facultades de Representación

◆ PLEITOS Y COBRANZAS

Con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial.

◆ GENERAL JUDICIAL

Para representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a la ley requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran. Este poder solo puede ser conferido a abogados, o personas que necesariamente se encuentren asesoradas.

◆ ADMINISTRACIÓN

Con toda clase de facultades administrativas

◆ DOMINIO

Con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para realizar cualquier acto a fin de defenderlos.

◆ LIMITACIONES O PODERES ESPECIALES

En su caso se deben señalar las limitaciones o las facultades propias del poder especial.

Características de la Representación Orgánica

◆ ES EXCLUSIVA DE LA PERSONA MORAL

Toda vez que la persona moral nace de una ficción jurídica la representación orgánica es privativa de estos entes jurídicos ya que les permite realizar su vida jurídica frente a un tercero.

◆ SE DEPOSITA EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración tiene dos funciones una interna que implica dirigir y gobernar y otra externa que tiene que ver con las relaciones jurídicas con el tercero.

◆ ES PERMANENTE Y NECESARIA

Ya que de otra manera la persona moral no podría cumplir con los derechos y deberes propios de su naturaleza; el órgano de administración es inherente y natural de la persona moral ya que a través de él se expresa su voluntad.

◆ SE ACTIVA MEDIANTE DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES EL ÓRGANO


Las funciones del órgano de administración se ejercen a través de personas físicas; la designación de ellas corresponde en todo momento a la asamblea, cuyos cargos activan las funciones naturales del órgano. Estos cargos son siempre revocables, renunciables, temporales y remunerados.

Características de la Representación Orgánica

- ◆ **EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN GIRA EN TORNO AL OBJETO SOCIAL**
El objeto o fin social, determina el marco de actuación del órgano de administración, por lo tanto dicho órgano lleva implícitamente todas las facultades para la defensa, administración y disposición siempre con ánimo de realizar todas las operaciones correspondientes al objeto social.
- ◆ **POR CONDUCTO DEL ORGANO SE EJERCE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO**
Le permite directamente actuar frente a los terceros, y como toda persona capaz tiene el derecho de conferir a otra la representación voluntaria.
- ◆ **SER ADMINISTRADOR NO ES SINONIMO DE ACTO DE ADMINISTRACIÓN**
Administrar significa, gobernar, regir y disponer de bienes; Administración es el gobierno de la hacienda y de los bienes; Gobierno significa mandar con autoridad, regir una cosa; el órgano de administración tiene por función regir y mandar sobre el patrimonio y los recursos sociales, y para ello goza implícitamente por la ley de facultades de defensa, administración y disposición para el logro de los fines sociales..
- ◆ **NO COMPRENDE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**
- ◆ **ES REVOCABLE, RENUNCIABLE, TEMPORAL Y REMUNERADO**

Capacidad de las Personas Morales y su Límite

- ◆ EL LÍMITE DE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS MORALES SE CONCENTRA EN LA REALIZACIÓN DE CIERTAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE ESTABLECIDAS EN EL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN.
- ◆ POR LO TANTO A DIFERENCIA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUIENES POR PRINCIPIO TIENEN CAPACIDAD PLENA O GENERAL PARA EJECUTAR TODO TIPO DE NEGOCIOS NO PROHIBIDOS, LAS PERSONAS MORALES ADEMÁS DEBEN LIMITARSE AL EJERCICIO DE SU OBJETO.
- ◆ Debido a ese requerimiento legal de limitación y por ese principio de seguridad, la ley dispone que los órganos de administración no podrán realizar operaciones que no sean necesarias o inherentes al objeto social, ni operaciones que la ley o el contrato social reserven a otros órganos sociales.
- ◆ Esta doble limitación establece el marco jurídico en el que debe desarrollarse tanto la actividad de las sociedades como las facultades de representación de sus órganos, de manera que si ese marco es trascendido se produce una situación anómala, de los llamados actos “ultra vires”



CARLOS ALFREDO ONGAY FLORES
CORREDOR PÚBLICO No. 72 – MEDIADOR PRIVADO No. 35
CIUDAD DE MÉXICO

Cuauhtémoc 693 Interior 3,
Col. Narvarte, B. JUÁREZ, C.P. 03020
CIUDAD DE MÉXICO

TEL. 67-25-55-44

ongay1@correduria72.com

www.correduria72.com